



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00196-00.

Confirmación. 731527.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la norma en comento señala que *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos** [...]"* (Negrilla y Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración a los derechos del accionante Alfredo José Bermúdez Casas, y de los hechos vistos en el escrito de tutela, palmario resulta que, el lugar donde se desataron los sucesos que le dieron origen, a la presunta violación alegada, es en Santa Marta en el departamento de Magdalena, lo cual se corrobora con la información contenida en la base única de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud - Adres-, por lo que es el juez Civil Municipal de Santa Marta, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo. Enviar por secretaría y de forma inmediata, el presente asunto, a la oficina de apoyo de Santa Marta en el

Departamento de Magdalena, para que reparta entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad, la acción de tutela de la referencia, para que se asuma su conocimiento. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notificarla presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f67dbd85d21799fa9d5cbf602046cb4803fdfe74dfd98cfc6facd361bf8620**

Documento generado en 04/03/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>